



Mérida, Yucatán, a cinco de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01099617**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01099617, en la cual requirió lo siguiente:

“¿CUANTO (SIC) FUERON LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS FEDERALES, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES PARA SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000?

¿CUANTO (SIC) FUERON LOS EGRESOS POR TRANSFERENCIAS FEDERALES, CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES PARA SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000?

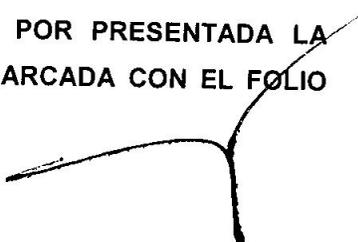
¿CUANTO (SIC) FUERON LOS EGRESOS TOTALES CORRESPONDIENTES AL RUBRO DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2000?.”

SEGUNDO.- El día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sitema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01099617, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTE

I. CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 01099617.

...


IV. LAS ÁREAS COMPETENTES ENVIARON LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA.

CONSIDERANDO

...

SEGUNDO. QUE DE LA DESCRIPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE ADVIERTE QUE PODRÍA SER COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHAS DIRECCIONES EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

TERCERO. EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LAS ÁREAS REQUERIDAS MEDIANTE OFICIO DE CONTESTACIÓN MANIFESTARON LO SIGUIENTE EN SU PARTE CONDUCENTE:

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

"... ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA DIRECCIÓN FUE CREADA EL 1 DE ENERO DE 2013, CON MOTIVO DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 58 Y 61 AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA FECHA, POR LO QUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS AÑOS ANTERIORES NO FORMA PARTE DE LOS ARCHIVOS QUE A ESTA DIRECCIÓN CORRESPONDAN RESGUARDAR..."

DIRECTORA GENERAL DE EGRESOS

"... ME PERMITO INFORMAR QUE EN LOS REGISTROS DE BASES DE DATOS, DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS QUE PERMITEN EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DENOMINADOS SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) Y SISTEMA INTEGRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIGEY), HABILITADOS EN 2002 Y 2014 RESPECTIVAMENTE, SE ENCUENTRA ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2002 AL 2017; POR NO SE CUENTAN CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEL PERIODO MENCIONADO EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MÁXIME QUE NO EXISTÍA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECIERA LA OBLIGACIÓN DE GENERAR REPORTES O INFORMES FINANCIEROS CON EL DETALLE REQUERIDO."

...

CUARTO. ...

DERIVADO DEL ANÁLISIS REALIZADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE NO SE ADVIRTIÓ OBLIGACIÓN ALGUNA DE LAS ÁREAS REQUERIDAS PARA CONTAR CON LA INFORMACIÓN, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVA APLICABLE A LA MATERIA DE LA SOLICITUD; Y ADEMÁS NO SE TENGAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN SUPONER QUE ÉSTA DEBE OBRAR

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 10/2018.

EN SUS ARCHIVOS, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITA UNA RESOLUCIÓN QUE CONFIRME LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

APOYA LO ANTERIOR EL CRITERIO 07/17. CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).

...

RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA AL SOLICITANTE LA RESPUESTA ENVIADA POR LAS ÁREAS COMPETENTES LAS CUALES FUERON DESCRITAS EN SU PARTE CONDUCENTE EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veinticinco de enero del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“CONSIDERO QUE LA SECRETARÍA ESTÁ PROPORCIONANDO UNA RESPUESTA PRONTA SIN SIQUIERA REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN QUE EXISTE UNA SOLICITUD PREVIA EN LA DE LA ENTIDAD EN EL PERIODO 2000-2016 (ADJUNTO INFORMACIÓN PARA 2000 Y 2001), SIN EMBARGO EN DICHAS CUENTAS PÚBLICAS NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA INFORMACIÓN QUE NECESITO...”

CUARTO.- Por auto emitido el treinta y uno de enero del año en curso, la Comisionada Presidenta del Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al particular, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 01099617, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y

Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por el medio en cuestión.

SEXTO.- En fechas seis y ocho de febrero del año que nos ocupa, se notificó al particular mediante correo electrónico y a la autoridad recurrida de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0020/2018, de fecha veintiuno de febrero del referido año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01099617; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se desprende su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, toda vez que manifestó que emitió respuesta en la que determinaba que no se cuenta con la información solicitada con el detalle requerido, emitida por la Dirección General de Egresos y la Dirección General de Ingresos, misma que hiciera del conocimiento del ciudadano el día cinco de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se

decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de marzo del presente año, se notificó mediante correo electrónico y a través de los estrados de este Instituto, al ciudadano y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada en la Plataforma



Nacional de Transparencia, con el número de folio 01099617, en la cual su interés radica en obtener: **1.- Monto de los ingresos obtenidos por el Estado en razón de la transferencia que se le hiciera por la Federación en concepto de Aportaciones Federales para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;** **2.- Monto erogado de las transferencias pertenecientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud,** y **3.- Monto total ejercido en el rubro de salud del Estado de Yucatán, todo lo anterior referente al ejercicio fiscal del año dos mil.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día cinco de enero de dos mil dieciocho, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01099617, mediante la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información petitionada con base en la contestación proporcionada por la Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Egresos, quienes señalaron lo siguiente: *"... me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección fue creada el 1 de enero de 2013, con motivo de las reformas a los artículos 58 y 61 al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán publicadas en el Diario Oficial de la misma fecha, por lo que la documentación relativa a los años anteriores no forma parte de los archivos que a esta Dirección correspondan resguardar..."*, y *"... me permito informar que en los registros de bases de datos, de las herramientas informáticas que permiten el registro y control de las transacciones Presupuestarias y Contables de la Administración Pública, denominados Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) y Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), habilitados en 2002 y 2014 respectivamente, se encuentra únicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2002 al 2017; por no se cuentan con la información requerida del periodo mencionado en su solicitud de información, máxime que no existía disposición legal que estableciera la obligación de generar reportes o informes financieros con el detalle requerido."*, respectivamente; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día veinticinco de enero del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de febrero del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición del particular el día cinco de enero del referido año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01099617, que le fuere remitida por la Directora General de Ingresos y la Directora General de Egresos, quienes indicaron la inexistencia de la información peticionada.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio **01099617**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRECEDENTE. LO ANTERIOR,



SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, APARTADO C, 74,
FRACCIÓN VI Y 79 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.”

La Ley de Coordinación Fiscal, dispone:

“ARTÍCULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES QUE DESEEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LO HARÁN MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBREN CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUE DEBERÁ SER AUTORIZADO O APROBADO POR SU LEGISLATURA. TAMBIÉN, CON AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA PODRÁN DAR POR TERMINADO EL CONVENIO.

...
ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...
II. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD;

...
ARTÍCULO 29.- CON CARGO A LAS APORTACIONES QUE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD LES CORRESPONDAN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL RECIBIRÁN LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE LOS APOYEN PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3o., 13 Y 18 DE LA LEY GENERAL DE SALUD LES COMPETAN.

ARTÍCULO 30.- EL MONTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD SE DETERMINARÁ CADA AÑO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE, EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. POR EL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA Y LAS PLANTILLAS DE PERSONAL, UTILIZADOS PARA LOS CÁLCULOS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD RESPECTIVOS, INCLUYENDO LAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS FEDERALES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- II. POR LOS RECURSOS QUE CON CARGO A LAS PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES CONTENIDAS AL EFECTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE SE HAYAN TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL QUE SE PRESUPUESTE, PARA CUBRIR EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, INCLUIDAS

LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS QUE EN EL TRANSCURSO DE ESE EJERCICIO SE HUBIEREN AUTORIZADO POR CONCEPTO DE INCREMENTOS SALARIALES, PRESTACIONES, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS ECONÓMICAS QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA INTEGRAR EL EJERCICIO FISCAL QUE SE PRESUPUESTE;

III. POR LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN HAYA TRANSFERIDO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL QUE SE PRESUPUESTE, PARA CUBRIR EL GASTO DE OPERACIÓN E INVERSIÓN, EXCLUYENDO LOS GASTOS EVENTUALES DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES CONVENGAN COMO NO SUSCEPTIBLES DE PRESUPUESTARSE EN EL EJERCICIO SIGUIENTE Y POR LOS RECURSOS QUE PARA IGUALES FINES SEAN APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN ADICIÓN A LOS PRIMEROS; Y

IV. POR OTROS RECURSOS QUE, EN SU CASO, SE DESTINEN EXPRESAMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A FIN DE PROMOVER LA EQUIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

...

ARTÍCULO 48. LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUELLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES

OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 49. LAS APORTACIONES Y SUS ACCESORIOS QUE CON CARGO A LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO RECIBAN LAS ENTIDADES Y, EN SU CASO, LOS MUNICIPIOS LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SERÁN EMBARGABLES, NI LOS GOBIERNOS CORRESPONDIENTES PODRÁN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, GRAVARLAS NI AFECTARLAS EN GARANTÍA O DESTINARSE A MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO, SALVO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 51 Y 52 DE ESTA LEY. DICHAS APORTACIONES Y SUS ACCESORIOS, EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO DE ESTA LEY.

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES EN LO QUE NO SE CONTRAPONGAN A LA LEGISLACIÓN FEDERAL, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EFECTOS DEL ENTERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CAPÍTULO, NO PROCEDERÁN LOS ANTICIPOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70. DE LA MISMA.

EL CONTROL, LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO QUEDARÁ A CARGO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, EN LAS ETAPAS QUE SE INDICAN:

I.- DESDE EL INICIO DEL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA

LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA FEDERAL Y HASTA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;

II.- RECIBIDOS LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE QUE SE TRATE POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA SU EROGACIÓN TOTAL, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DE LOS GOBIERNOS LOCALES. LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA NO PODRÁN IMPLICAR LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE DICHS FONDOS;

III. LA FISCALIZACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO CORRESPONDE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN;

IV. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, AL FISCALIZAR LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL QUE CORRESPONDA, VERIFICARÁ QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS FEDERALES Y, POR LO QUE HACE A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LA MISMA SE REALIZARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

PARA EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y CON EL OBJETO DE FORTALECER EL ALCANCE, PROFUNDIDAD, CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS REVISIONES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, SE TRANSFERIRÁ A ÉSTA EL 0.1 POR CIENTO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL COMPONENTE DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO.

LA SECRETARÍA DEDUCIRÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE DE LOS FONDOS ANTES REFERIDOS, Y LO TRANSFERIRÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JUNIO DE CADA EJERCICIO FISCAL;

V. EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO DEBERÁ SUJETARSE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS DEBERÁN SER EVALUADOS, CON BASE EN INDICADORES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES CONFORME A LA PRESENTE LEY, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL RESULTADO CUANDO CONCURRAN RECURSOS DE

LA ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TRANSFERIRÁ HASTA EL 0.05 POR CIENTO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL COMPONENTE DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, AL MECANISMO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, LAS AUTORIDADES DE CONTROL INTERNO DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUPERVISARÁN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA NÓMINA DEL PERSONAL EDUCATIVO. ASIMISMO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN FISCALIZARÁ LA APLICACIÓN DE DICHS RECURSOS.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS O DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN CONOZCAN QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES QUE POR CADA FONDO SE SEÑALE EN LA LEY, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FORMA INMEDIATA.

POR SU PARTE, CUANDO LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LOCAL, DETECTE QUE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS NO SE HAN DESTINADO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES O LOCALES POR EL MANEJO O APLICACIÓN INDEBIDOS DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SERÁN DETERMINADAS Y SANCIONADAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES APLICABLES.

...”

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

...
III.- DISPONER LA INTEGRACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y SUPERVISIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

CAPÍTULO III BIS

DE LAS APORTACIONES FEDERALES AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 9 BIS.- LAS APORTACIONES FEDERALES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CUYO GASTO SE ENCUENTRA CONDICIONADO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 10.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LOS MUNICIPIOS POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, EN LOS CASOS EN LOS QUE EL ESTADO HAYA SUSCRITO O SUSCRIBA CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, PARTICIPARÁ EN EL INSTRUMENTO DONDE SE PACTE LA COORDINACIÓN O LA COLABORACIÓN...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES,

INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

..."

Asimismo, es dable indicar que el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, con el número de Decreto 14, se difunde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, la cual contemplaba:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SON: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS SECRETARÍAS, LA

OFICIALÍA MAYOR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS.

...

ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

ARTÍCULO 18.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS SERÁ EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN ÉL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA FORMA EN QUE LOS TITULARES PODRÁN SER SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS.

...

ARTÍCULO 33.- (*) A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COBRAR Y ADMINISTRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS INGRESOS QUE EL ESTADO TENGA DERECHO A PERCIBIR EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LOS CONVENIOS RELATIVOS; ...

...

III.- DETERMINAR Y LIQUIDAR LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS Y DEMÁS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, Y EN MATERIA FEDERAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO. ASIMISMO, IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES CUYA APLICACIÓN LE COMPETA.

...

V.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LOS APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

...

XII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XIII.- EVALUAR LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LOS MUNICIPIOS Y LOS DIFERENTES SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;

XIV.- LLEVAR LA CONTABILIDAD PATRIMONIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

...”

Así también, con motivo de las diversas reformas a la Ley citada previamente se emitieron diversos Reglamentos Interiores de las Dependencias de la Administración Pública, siendo que el relativo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, difundido el día siete de octubre de dos mil cinco, establecía:

“ARTÍCULO 3.- AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTARÁ EL SECRETARIO DE HACIENDA, QUIEN SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

- DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE EGRESOS

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

XXVIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA.

...

ARTÍCULO 15.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS.

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS...”

Ahora bien, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, se publica a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, mismo que entró en vigor a partir del día primero de enero de dos mil ocho, abrogando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el cual disponía:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN AL MISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN ABROGADAS LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS NÚMEROS 14 Y 38 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHAS DIEZ DE MARZO Y CUATRO DE AGOSTO AMBOS DE 1988, RESPECTIVAMENTE.

...

ARTÍCULO CUARTO.- EL PERSONAL DE BASE DE LAS DEPENDENCIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTE CÓDIGO PASE A FORMAR PARTE DE OTRA, ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO QUINTO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, DEBERÁ EXPEDIR, O ADECUAR LA



**REGLAMENTACIÓN INTERIOR DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO
INTEGRAN.**

...”

Por su parte, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos transitorios del Código aludido previamente, el día siete de julio de dos mil ocho, se difundió el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que preveía:

**“TÍTULO V
SECRETARÍA DE HACIENDA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL
CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA
SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES
ADMINISTRATIVAS:**

...

II. DIRECCIÓN DE INGRESOS;

...

IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;

V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;

...

**ARTÍCULO 91. AL DIRECTOR DE INGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE
LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II. PERCIBIR LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y SUBSIDIOS
FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

**III. VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE LA LEY DE
INGRESOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA ESTABLECEN A FAVOR DEL ESTADO, Y
DE LOS DEMÁS INGRESOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTAN CONVENIOS
CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, O
ENTRE ÉSTE Y SUS MUNICIPIOS;**

**IV. REVISAR Y REGISTRAR LOS INGRESOS MENCIONADOS EN LAS
FRACCIONES ANTERIORES, CONCENTRAR LA INFORMACIÓN Y ENVIAR A LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA CUENTA COMPROBADA
MENSUAL DE LOS INGRESOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LA
NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...

**LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, TAMBIÉN SERÁN EJERCIDAS
POR EL DIRECTOR DE INGRESOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD**

Y EN LOS CASOS QUE DERIVEN DE LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL VIGENTE Y LOS QUE SE CELEBREN.

...

ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO CONTABLE DE ESTA SECRETARÍA;

...

XXVIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;

...

V. TRANSFERIR LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VI. DETERMINAR Y DISTRIBUIR LOS FONDOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VII. CUSTODIAR LOS VALORES, FIANZAS Y DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN AL ÁREA DE SU COMPETENCIA;

..."

Asimismo, conviene precisar que si bien no ha sido publicitada normatividad alguna que abrogue el Código de la Administración Pública de Yucatán, lo cierto es que sí le han acaecido diversas reformas de total relevancia; por ejemplo, algunos cambios en lo que respecta a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, por lo tanto, es relevante indicar cuáles son los que en el presente asunto nos atañen, mismos que entraron en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil trece:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO OCTAVO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

..."

De igual forma, es inconcuso que al haber acontecido cambios en la organización y estructura del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, también tuvo significantes reformas, mismas que a continuación se plasman, atendiendo a la información que nos ocupa en el presente asunto:



“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS;

B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS;

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 61. AL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. RECIBIR, CONCENTRAR, CUSTODIAR Y VIGILAR LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, Y LOS QUE POR OTROS CONCEPTOS PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO POR CUENTA PROPIA O AJENA;

IV. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES, CONCENTRAR LA INFORMACIÓN Y ENVIAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA CUENTA COMPROBADA MENSUAL DE LOS INGRESOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

V. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL TESORERO GENERAL DEL ESTADO LA CALENDARIZACIÓN Y RECALENDARIZACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS EXPEDIDOS PARA TAL EFECTO;

...

XI. DETERMINAR Y DISTRIBUIR LOS FONDOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XII. ELABORAR LOS INFORMES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. LLEVAR EL REGISTRO, Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...



VIII. MINISTRAR, TRANSFERIR Y REALIZAR LOS PAGOS QUE CORRESPONDEN A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

...

ARTÍCULO 69 TER. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XIV. NORMAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS SISTEMAS DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA.

...”

En fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sufrió diversas reformas en su estructura orgánica, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

A) DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS;

B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS;

...

XI. DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS;

...

ARTÍCULO 61. AL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. RECIBIR, CONCENTRAR, CUSTODIAR Y VIGILAR LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, Y LOS QUE POR OTROS CONCEPTOS PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO POR CUENTA PROPIA O AJENA;

IV. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES, CONCENTRAR LA INFORMACIÓN Y ENVIAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA CUENTA COMPROBADA MENSUAL DE LOS INGRESOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

V. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL TESORERO GENERAL DEL ESTADO LA CALENDARIZACIÓN Y RECALENDARIZACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS EXPEDIDOS PARA TAL EFECTO;

...



XI. DETERMINAR Y DISTRIBUIR LOS FONDOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XII. ELABORAR LOS INFORMES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. LLEVAR EL REGISTRO, Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

VII. MINISTRAR, TRANSFERIR Y REALIZAR LOS PAGOS QUE CORRESPONDEN A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

...

ARTÍCULO 69 NONIES. AL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. SUPERVISAR, NORMAR, COORDINAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA, Y

..."

Así también, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:



- Que las **Entidades Federativas** y demás entes públicos que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan como ejecutores del gasto público.
- Que los **Estados** podrán celebrar convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa, con el Gobierno Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), respecto de contribuciones federales, con la finalidad de establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales y la distribución de las aportaciones.
- Que las **Aportaciones Federales**, son los recurso que la federación transfiere a las haciendas públicas del Estado y los Municipios, para cada ejercicio fiscal, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos de cada aportación, cuya calendarización y distribución está a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que entre los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, se encuentra el **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**, mismo que se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se establecerán los recursos económicos que corresponderán a cada Estado, con la finalidad de apoyar el ejercicio de las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan.
- Que las **entidades federativas**, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada y Paraestatal**.



- Que la Administración Pública **Centralizada**, para el despacho de sus atribuciones cuenta con distintas Dependencias, que a lo largo de las diversas legislaciones han variado en cuanto a su denominación, y se han transferido atribuciones y obligaciones de una a otra.
- Que en el año de mil novecientos setenta y seis, específicamente a partir del día primero de febrero, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que preveía entre la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a la **Dirección General de Hacienda**, entre otras dependencias.
- Que la **Dirección General de Hacienda**, se encargaba de efectuar los pagos establecidos de conformidad al presupuesto de egresos.
- Que a partir del día primero de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, entra en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán que abrogaría la que fuera citada en el tercero de los puntos previamente insertos, transfiriéndose las atribuciones de la Dirección General de Hacienda a la dependencia de nueva denominación: **Secretaría de Finanzas y Tesorería**, siendo estas: el controlar el ejercicio del presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, así como, la organización, el manejo y el control de la contabilidad y la estadística financiera del Estado.
- Que el día once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que abrogaría la difundida en el año mil novecientos ochenta y dos; al respecto, la Unidad Administrativa encargada de efectuar los pagos establecidos en el presupuesto de egresos, era la denominada **Secretaría de Finanzas**.
- Que posterior a la abrogación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, acaecieron diversos cambios relativos a la normatividad y estructura de la Administración Pública Estatal; a saber: el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se difundió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, que abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de mil novecientos ochenta y cuatro, transfiriéndose las funciones de la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Hacienda, a la cual le correspondía el despacho de los siguientes asunto: I.- Cobrar y administrar los ingresos que el Estado tenga derecho a percibir en los términos de las leyes fiscales aplicables, así como las contribuciones y demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación

- Fiscal y de los convenios relativos; II.- Determinar y liquidar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, y en materia federal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa celebrados entre la Federación y el Estado, y III.- Administrar las participaciones de las contribuciones federales que le correspondan al Estado, los recursos del convenio de desarrollo social y los apoyos extraordinarios que otorgue la Federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos, entre otros.
- Que entre los diversos reglamentos que se emitieron con motivo de las reformas a la Ley señalada en el punto que precede, se encuentra el de fecha siete de octubre de dos mil cinco, que establecía que la Secretaría de Hacienda se auxiliaría de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, encargada de del resguardo del archivo general de la Secretaría.
 - El primero de enero de dos mil ocho, entró en vigor el Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó a la Ley Orgánica de la Administración Pública; asimismo, se difundió el Reglamento de dicha normatividad, el día siete de julio del referido año, dotando de facultades a la Secretaría de Hacienda, para que mediante la **Dirección de Ingresos**, percibir las participaciones, aportaciones y subsidios federales, vigilar la recaudación de los conceptos respecto de los cuales existan convenios celebrados entre el Estado y el Gobierno Federal, así como, revisar, registrar, conservar y enviarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cuenta mensual de los ingresos federales; por medio de la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración**, resguardar el archivo contable y el archivo general de la Secretaría, y a través de la **Dirección de Egresos**, determinar, distribuir y transferir los fondos de aportaciones federales.
 - Que el Código aludido en el punto que precede, estuvo sujeto a diversas reformas, siendo la más significativa en el año dos mil trece, en razón que se efectuaron cambios estructurales en la Administración Pública Centralizada, pues a partir del día primero de enero de dos mil trece, desapareció la Secretaría de Hacienda, creándose una Unidad Administrativa denominada **Secretaría de Administración y Finanzas**, a la que le fueron transferidas las funciones y atribuciones de aquélla.
 - Que previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, el sector centralizado, a través de la Dirección de Ingresos y



Egresos de la extinta Secretaría de Hacienda, percibía las participaciones, aportaciones y subsidios federales y transfería los fondos de aportaciones federales, **actualmente dichas funciones son realizadas por la Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Egresos, ambos de la Secretaría de Administración y Finanzas**; y por conducto de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administrativa, el resguardo del archivo general de la Secretaría de Hacienda, para que posteriormente a la entrada en vigor del Código en comento, dicha atribución le correspondiera a la Dirección con el mismo nombre, con motivo de las reformas del año dos mil trece, la facultad de supervisar, normar, coordinar y controlar los sistemas de archivos y correspondencia de la Secretaría, le fue conferida a la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, y finalmente, a la presente fecha, la atribución de supervisar, normar, coordinar y controlar los sistemas de archivos de la Secretaría le corresponde al **Director de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas**, esto, de conformidad con las reformas acaecidas al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

- Que los entes fiscalizados entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo y los órganos que integran la administración pública centralizada y paraestatal, están constreñidos a resguardar la documentación comprobatoria por un lapso de cinco años para efectos de ser revisada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, para el caso de determinar, distribuir, ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, que correspondan a las Dependencias de la Administración Pública del Estado, es posible arribar a la conclusión, que las Áreas competentes eran la Dirección de Egresos y la Dirección de Ingresos de la extinta Secretaría de Hacienda, y en razón de las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, y su respectivo Reglamento, al día de la emisión de la presente definitiva, quienes pudieran resguardar la información que desea conocer el ciudadano, resultan ser la Dirección General de Egresos y la Dirección General de Ingresos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas; y en lo que respecta al resguardo del archivo contable y general de la Secretaría, le



correspondía en un principio al Director de Contabilidad Gubernamental y Administración de la Secretaría de Hacienda, y posteriormente, a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, lo fue la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, para finalmente ser a la presente fecha, el Director de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Se afirma lo anterior, toda vez que previo a la entrada en vigor de las reformas aludidas, en el sector centralizado, la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Ingresos, era la encargada de percibir las participaciones, aportaciones y subsidios federales, así como de vigilar la recaudación, y revisar y registrar los ingresos para el envío de la cuenta pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los ingresos federales; y por conducto de la Dirección de Egresos, se encargaba de determinar, distribuir y transferir los fondos de las aportaciones federales y las participaciones federales; atribuciones que hoy corren a cargo de la Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, en cuanto al resguardo del archivo de la Secretaría de Hacienda, uno de los reglamentos difundidos en el año dos mil cinco, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, señalaba a la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, como la encargada de ejercer tal facultad, posteriormente a la entrada en vigor del Código de la Administración Pública de Yucatán, que abrogó la Ley en cita, dicha atribución le correspondiera a la Dirección con el mismo nombre; con motivo de las reformas del año dos mil trece, la facultad de supervisar, normar, coordinar y controlar los sistemas de archivos y correspondencia de la Secretaría, le fue conferida a la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, y finalmente, a la presente fecha, la atribución de supervisar, normar, coordinar y controlar los sistemas de archivos y correspondencia de la Secretaría, le corresponde al Director de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas, esto, de conformidad con las reformas acaecidas al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.



Ahora, en virtud de las reformas previamente invocadas, se discurre que las Áreas que a la fecha de la emisión de la presente resolución resultan competentes, son **la Dirección General de Egresos, la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas**, pues las dos primeras son las encargadas de determinar, distribuir, ministrar, transferir y realizar los pagos que corresponden a los fondos de aportaciones federales, y la última, de supervisar, normar, coordinar y controlar los sistemas de archivos de la Secretaría en comento; por lo tanto, son quienes con motivo de sus atribuciones, pudieran conocer y tener en sus archivos, los *ingresos y egresos por transferencias federales, correspondientes a las aportaciones para salud del Estado de Yucatán, durante el año dos mil*, o en su caso, de algún documento que hubiera sido generado que ampare dichas transferencias; máxime, que de la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y de las diversas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, se pudiere advertir algún documento de entrega-recepción que contenga la información peticionada por el particular.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01099617**, en la cual el particular peticionó: **1.- Monto de los ingresos obtenidos por el Estado en razón de la transferencia que se le hiciera por la Federación en concepto de Aportaciones Federales para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; 2.- Monto erogado de las transferencias pertenecientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y 3.- Monto total ejercido en el rubro de salud del Estado de Yucatán, todo lo anterior referente al ejercicio fiscal del año dos mil.**

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01099617**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día cinco de enero de dos mil dieciocho, y que a juicio del particular la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información petitionada, tal y como lo manifestara en su escrito de inconformidad de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio SAF/DTCA/0020/2018 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual rindió alegatos, se deduce su intención de **aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición del particular el día cinco de enero del presente año, en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, mediante la cual el Sujeto Obligado con motivo de las contestaciones a los requerimientos efectuados a la Directora General de Egresos y la Dirección General de Ingresos, **declaró la inexistencia para conocer de la información petitionada, pues estas manifestaron lo siguiente:** *“... me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección fue creada el 1 de enero de 2013, con motivo de las reformas a los artículos 58 y 61 al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán publicadas en el Diario Oficial de la misma fecha, por lo que la documentación relativa a los años anteriores no forma parte de los archivos que a esta Dirección correspondan resguardar...”* y *“... me permito informar que en los registros de bases de datos, de las herramientas informáticas que permiten el registro y control de las transacciones Presupuestarias y Contables de la Administración Pública, denominados Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) y Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), habilitados en 2002 y 2014 respectivamente, se encuentra únicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2002 al 2017; por no se cuentan con la información requerida del periodo mencionado en su solicitud de información, máxime que no existía disposición legal que estableciera la obligación de generar reportes o informes financieros con el detalle requerido.”*, respectivamente.

Respecto a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá **acreditar haber requerido a todas las áreas competentes**.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una **búsqueda exhaustiva de la información solicitada**, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico de la resolución firmada por la Titular de la Unidad de Transparencia el día cinco de enero del presente año, se desprende que el Sujeto Obligado **no cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información**, pues si bien requirió a dos de las áreas que resultaron competentes en el presente asunto, a saber, **la Dirección General de Egresos y la Dirección General de Ingresos**, quienes declararon la inexistencia de la información solicitada, manifestando *no contar con la información solicitada*, toda vez que la primera de las mencionadas *fue creada en el día primero de enero de dos mil trece, por lo que la información peticionada en años anteriores no forma parte de los archivos de esta*, y la segunda, indicó que en los registros de bases de datos de las herramientas informáticas que permiten el registro y control de las transacciones Presupuestarias y Contables de la Administración Pública, denominados *Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) y Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY)*, habilitados en 2002 y 2014, respectivamente, se encuentra únicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2002 al 2017, así como, no existía disposición legal que estableciera la obligación de generar reportes o informes financieros con el detalle requerido; lo cierto es, que dicha respuesta no se encuentra **debidamente fundada y motivada**, pues no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, pues omitió hacer lo propio con otra de las áreas que resultó competente, a saber, **la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos**, que es la encargada de supervisar, normar, coordinar y controlar los sistemas de archivos y correspondencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, con motivo de sus atribuciones podrían conocer y tener en sus archivos, algún documento que hubiera sido generado que ampare los ingresos y egresos por transferencias federales, correspondientes a las aportaciones para salud del Estado de Yucatán, durante el año dos mil, o bien, que de la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y de las diversas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, pudiera advertirse algún documento de entrega-recepción que contenga la información peticionada por el particular; aunado a que no hizo del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para que éste la confirmare **fundada y motivadamente**, omitiendo así cumplir con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.



Ahora bien, es conveniente establecer que en cuanto a los **casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información (Criterio 07/17 del INAI)**, será en aquellos casos en que no existan elementos de convicción que permitan suponer que la información debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, derivado del análisis a la normatividad que resulte aplicable; por lo que, en el caso que nos ocupa no resulta aplicable lo señalado, pues de la normatividad establecida en el considerando QUINTO, el Sujeto Obligado está integrado de diversas áreas que resultaron competentes para conocer de la información solicitada, a saber, **la Dirección General de Egresos, la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos de la Secretaría de Administración y Finanzas**; máxime, que de las reformas a la normatividad establecida, pudiere obrar en algún documento de entrega-recepción, motivo por el cual es necesario que se garantice al ciudadano que la información no obra en sus archivos.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SAF/DTCA/0014/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, intentó subsanar su proceder, pues requirió a la Directora de Transparencia y Coordinación de Archivos, quien dio contestación mediante oficio número SAF/TGE/DI/DP/132/2018 de fecha catorce de febrero del referido año, señalando *que con motivo del recurso de revisión reitera que la Dirección fue creada el primero de enero de dos mil trece derivado de las reformas de los artículos 58 y 61 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y que para garantizar el derecho del solicitante se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de bases de datos, de las herramientas informáticas que permiten el registro y control de las transacciones presupuestales y contables de la Administración Pública, denominados Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) y Sistema Integral del Gobierno del Estado de Yucatán (SIGEY), habilitados en 2002 y 2014, respectivamente, se encuentra únicamente la información correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2002 al 2017; sin embargo, no se advierte que hubiere sido hecha del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para que éste la confirmare en su caso, y así poder acreditar que se cumplió con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y que la información*



peticionada no se ha recibido, generado, tramitado ni gestionado, pues a través de dicho Comité se comprobaría tal inexistencia, es decir, que con motivo de tales reformas, no existe en los archivos del Sujeto Obligado algún documento o acta de entrega-recepción, a través del cual se hubiera recepcionado la información peticionada; por lo tanto, no resulta acertada dicha declaración de inexistencia, toda vez que el Sujeto Obligado no garantizó al ciudadano que en efecto la información no obra en sus archivos, pues omitió hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, coartando su derecho de acceso a la información, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, toda vez que si bien requirió a las áreas que resultaron competentes, no hizo del conocimiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la declaración de inexistencia, para efectos que este la confirmare en su caso, y así dar certeza al particular que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y que por ende, la información peticionada no se ha recibido, generado, tramitado ni gestionado.

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0020/2018, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en su última página, solicitó: "**Se solicita se proceda al estudio de las actuaciones realizadas y se confirme la resolución emitida de fecha cinco de enero del presente año...**"; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución, no resultó procedente, por lo que se tiene por reproducido lo precisado en dicho Considerando.

OCTAVO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01099617, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- 1) Requiera a la Dirección General de Egresos, a la Dirección General de Ingresos y a la Directora de Transparencia y Coordinación de Archivos, para



que acorde al procedimiento establecido en el **artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, remitan la declaración de inexistencia de la información inherente a: **1.- Monto de los ingresos obtenidos por el Estado en razón de la transferencia que se le hiciera por la Federación en concepto de Aportaciones Federales para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; 2.- Monto erogado de las transferencias pertenecientes al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y 3.- Monto total ejercido en el rubro de salud del Estado de Yucatán, todo lo anterior referente al ejercicio fiscal del año dos mil, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente que la modifique, revoque o confirme; siendo que en caso de confirmar dicha declaración de inexistencia, deberá establecer de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información petitionada, señalando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalar al servidor público responsable de contar con la misma, todo en referencia al **numeral 139 de la Ley en cita**.**

- **II) Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01099617, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
- **III) Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO